

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento del deudor avalando sitúa al avalista en la necesidad de honrar la obligación en los términos pactados asumiendo todas las consecuencias a fin de resguardar su honrabilidad y prestigio.

Que en consecuencia, es imperativo proteger los derechos del avalista que actuando de buena fe corre el riesgo de pagar la obligación de un tercero moroso.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Las obligaciones pecuniarias en moneda extranjera, contraída con el aval del Banco Central de Bolivia, Banco del Estado y Bancos Estatales de Fomento, deben ser pagados por el deudor principal inexcusablemente en la moneda pactada en el documento de crédito.

ARTÍCULO 2.- Toda obligación pecuniaria vencida, contraída en moneda extranjera con el aval del Banco Central de Bolivia, Banco del Estado y Bancos estatales de Fomento; honrada en parte o en su totalidad por el avalista, le será reembolsado necesariamente a este en la moneda expresada en el documento de crédito incluyendo intereses y recargos.

ARTÍCULO 3.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernandez Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza, Luís Saucedo, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.